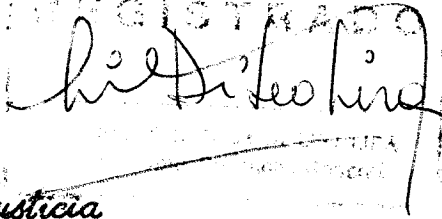




*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



BUENOS AIRES, 9 de agosto de 1984

VISTO que la Legislación Universitaria vigente no contempla en su articulado el régimen económico-financiero de las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer un sistema que posibilite un adecuado desenvolvimiento presupuestario de la Universidad.

Que es necesario mejorar la reglamentación que estaba en vigencia hasta la promulgación de la actual Ley Universitaria.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º- Autorizar al señor Rector a gestionar ante quien corresponda el establecimiento de un régimen económico-financiero basado en las pautas establecidas en el anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 224/84

sag

JDL



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

- 2 -

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 224/84

PROPUESTA DE REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO PARA LA U.T.N.

- 1 - Las Universidades Nacionales rendirán cuenta de sus gastos en forma trimestral, siendo la intervención del Tribunal de Cuentas con posterioridad a la realización del mismo.
- 2 - Las Universidades Nacionales podrán invertir en títulos del Estado Nacional las sumas que reciban como contribuciones, subsidios, herencias, legados, donaciones o producidos propios.
- 3 - Es facultad del Consejo Superior de cada Universidad incorporar y reajastar su presupuesto mediante la distribución de su Fondo Universitario, pudiendo emplear el mismo para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal cuando signifiquen erogaciones que modifiquen la planta permanente.
- 4 - Es atribución del Consejo Superior reajustar y ordenar el presupuesto a nivel de Inciso sin alterar los montos de los respectivos programas. No podrán incrementarse las partidas para financiar gastos de personal, ni discriminarse el monto total de los destinados a Obras Públicas, sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional.
- 5 - El Consejo Superior podrá reajustar la planta permanente o transitoria de cargos docentes siempre que no se altere el nivel del gasto.
- 6 - El Consejo Superior podrá incorporar a su presupuesto las economías de ejecución que pasan a formar el Fondo Universitario de la siguiente manera: el 75% del mismo cuando sea presentada la Cuenta General del Ejercicio ante la Contaduría General de la Nación y el 25% restante a la aprobación de la misma.
- 7 - Cuando el Consejo Superior haga uso de las atribuciones que se confieren precedentemente deberá comunicarlo a los Ministerios de Educación y Justicia y de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.
- 8 - Las Universidades Nacionales gozarán de las mismas exenciones de gravám /.



*Handwritten signature: José D. Lechuga*

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 3 -

1.

menes que el Estado Nacional.

9 - FONDO UNIVERSITARIO.

El fondo universitario de cada universidad se formará con los siguientes recursos:

- A) Las economías que realicen cada año de la contribución del tesoro nacional.
- B) Contribuciones y subsidios.
- C) Herencias, legados y donaciones.
- D) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- E) Los beneficios que obtenga por cursos, publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención, y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- F) Los derechos y tasas que perciba por los servicios que presta.
- G) El producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago.
- H) Cualquier otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

*Handwritten signature*